

ALUMNI UNIS

ESTUDIO JURISPRUDENCIAL PARA DETERMINAR SI EXISTE CONFLICTO O APLICACIÓN INDEBIDA DE LA LEY EN LA CAUSAL DE DIVORCIO POR ABANDONO VOLUNTARIO POR MÁS DE UN AÑO DEL HOGAR CONYUGAL

JURISPRUDENTIAL STUDY TO DETERMINE IF THERE IS A CONFLICT OR IMPROPER APPLICATION OF THE LAW IN THE CAUSE OF DIVORCE DUE TO VOLUNTARY ABANDONMENT OF THE MARITAL HOME, FOR MORE THAN ONE YEAR

MARÍA SOFÍA FALLA DIMITIRAKIS¹

Resumen

Esta investigación busca probar la desvalorización que se le ha dado a la institución social del matrimonio en Guatemala, debido a la falta de certeza jurídica que existe en el Código Civil, a raíz de la reforma llevada a cabo en el Decreto 27-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Al realizar un análisis jurisprudencial de las sentencias números 01002-2016-00688 y 01002-2016-00611, se demuestra como los artículos 156 y 158 del Código Civil guatemalteco han causado una violación de derecho debido a la incertidumbre sobre la existencia de un conflicto o una aplicación indebida de la ley, evidenciado en ambas sentencias.

La legislación nacional e internacional es utilizada para determinar la importancia de la protección de la familia y como ello se ve violentado al admitir controversias en casos determinados de divorcio como el que se analiza a continuación.

Palabras clave

Abandono, derecho de familia, divorcio, matrimonio, hogar conyugal.

Abstract

The following article seeks to prove the devaluation that has been given to the social institution of marriage in Guatemala, due to lack of legal certainty that exists in the

¹Licenciada en Derecho, Abogada y Notaria egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo. Correo electrónico: falla161060@unis.edu.gt

ALUMNI UNIS

Civil Code, and to the modifications made by the Congress of the Republic of Guatemala in Decree Number 27-2010.

When conducting a case law analysis of the verdicts number 01002-2016-00688 and 01002-2016-00611, it is shown how articles 156 and 158 of Guatemala's Civil Code have caused a violation of rights due to the uncertainty regarding the existence of a conflict or an improper application of the law, evidenced in both verdicts.

National and international legislation is used to determine the importance of family protection and how this is violated when controversies in specific cases of divorce, as the ones analyzed in the present article, are admitted.

Keywords

Abandonment, family law, divorce, marriage, marital home.

Sumario: 1. Introducción 2. Protección de la familia 3. Principio de igualdad entre los cónyuges 4. Crisis en el derecho de familia 5. Divorcio y las causales específicas 6. Decreto 27-2010 del Congreso de la República de Guatemala 7. Sentencia del expediente número 01002-2016-00688 8. Sentencia del expediente número 0105-2013-01134 9. Conflicto por la aplicación indebida del artículo 156 y 158 del código Civil.

1. Introducción

En el Código Civil, se encuentran dos artículos que al ser aplicados de manera separada, resultan contradictorios; estos son los artículos 156 y 158, los cuales establecen quien de los cónyuges puede solicitar el divorcio en el caso específico de abandono voluntario por más de un año del hogar conyugal.

La problemática surge cuando un Tribunal aplica en forma individual el artículo 156 y el otro el 158, ambos del Código Civil, sin considerar el contenido de la otra norma; lo que trae como consecuencia, que en los Tribunales de Familia, se hayan dictado sentencias contradictorias en casos similares. Si se aplica el artículo 156, el cual establece que cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio, se violan los derechos de una persona, dejándola en un estado de indefensión procesal. Así mismo, se viola el derecho a la protección de la familia.

ALUMNI UNIS

Al analizar ambos casos y sentencias, se puede notar la contradicción en la que estos Tribunales incurren al momento de aplicar estos artículos. Ya sea porque existe un conflicto de ley, o porque se ha realizado una aplicación indebida de dichas normas. Este tema es de suma importancia, debido a que, al existir esta controversia, se han violado artículos constitucionales que protegen a la familia, al matrimonio y la igualdad entre los cónyuges. Este caso, es un claro ejemplo de las consecuencias que pueden surgir al no revisar minuciosamente las normas y, al no presentarse un mismo criterio dentro del Organismo Judicial.

Para proponer una solución jurídica para aclarar la situación en la cual se encuentran los artículos mencionados, se busca desarrollar temas como la protección de la familia como un derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales, la protección del matrimonio y el principio de igualdad entre cónyuges. También, se aborda el derecho de familia para introducir conceptos como el matrimonio, divorcio, causales de divorcio y analizar la causal determinada de abandono del hogar conyugal por más de un año. Por último, se desarrollan temas relacionados con la interpretación de las normas, la aplicación indebida de normas y un análisis de las sentencias referidas anteriormente para evidenciar la contradicción resultante y la violación de derechos constitucionales.

2. Protección de la familia

La familia es una institución social, considerada universalmente como una institución fundamental para la sociedad humana y una parte esencial del ser humano.

Para asegurar la seguridad y protección de la sociedad hacia a la familia, es importante incorporar a la Constitución Política de la República de Guatemala, las normas correspondientes para que ello se cumpla por los ciudadanos y por el Estado. Es por eso, que en Guatemala, se ha establecido la protección de la familia como uno de los deberes del Estado y el fin mismo para garantizar el bien común en la sociedad.

El artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, menciona específicamente la protección familiar, y establece que el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Así como también, promover

ALUMNI UNIS

su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

En Guatemala, los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales que fueron creados como garantes de la jurisdicción para resolver conflictos de esta índole. En la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206, en los considerandos, se establece que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y por ello, el Estado debe protegerla. Esta protección, se lleva a cabo mediante la creación de una jurisdicción privativa que haga posible la aplicación efectiva de los derechos titulares establecidos en las leyes. Así mismo, el establecimiento de un sistema procesal actuado e impulsado de oficio esencialmente conciliatorio. Ante ello, puede entenderse como la normativa guatemalteca busca mantener vivo el vínculo que une a la familia, para impulsar la conciliación y evitar que este se quebrante.

La autora Cristina Errázuriz ha comentado que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se han enumerado derechos fundamentales que no sólo pertenecen a la persona como individuo, sino también a la familia. Y ante ello ha comentado que “los derechos enumerados son inherentes a la familia en cuanto tal, son referentes a su dignidad intrínseca, sin su protección la familia sufre el peligro de ser destruida”². Ante este peligro, se han llevado a cabo muchas declaraciones, convenciones, cartas, resoluciones y normativas internacionales que buscan proteger este derecho por ser tan relevante. Y es mediante la protección a la familia, que se contempla la protección de la institución del matrimonio.

En Guatemala, a diferencia de otras legislaciones, se regula el matrimonio como una institución social derivada del derecho natural que debe adecuarse a las reglas por ser, asimismo, un acto jurídico. Esto es importante; pues a pesar de tener origen en un acuerdo de voluntades libres y conscientes, lleva incorporado un carácter positivo que busca regular estas relaciones y orientarlas al bien común.

Varios autores, como Pedro-Juan Viladrich consideran que existe una crisis antropológica de la modernidad del matrimonio de la familia. La misma, se da debido a que, entre otras razones, se busca una reconstrucción actual de la definición del matrimonio y el mismo se ha desvinculado del Derecho de Familia, al ser regulado

² Errázuriz T, Cristina. (1994) *Sobre la Protección Internacional de la Familia*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 21 No 2. Pág. 365.

ALUMNI UNIS

únicamente como un contrato. Esto puede tener consecuencias negativas; debido a que al impulsar a la sociedad a ver el matrimonio como un contrato simplemente, se disminuye el valor del mismo. Al ser visto como un contrato común y corriente, se aparta de la historia y los motivos que le dan vida al matrimonio; los cuales se basan en procrear una familia y ser la base de toda sociedad. Si no se trae a conciencia la importancia del matrimonio como inicio de la vida familiar, no se le dará la importancia requerida para su protección continúa por parte del Estado.

La autora Cristina Errázuriz ha mencionado como el *“proteger el matrimonio, que es el acto jurídico que marca el momento en que se constituye la familia, significa asegurar que el matrimonio gozará de la más amplia protección en la ley y no que ella encuentra la forma de destruirlo (...)”*³.

3. Principio de igualdad entre los cónyuges

Inspirado en la garantía constitucional de la igualdad de los seres humanos, contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, se deriva el principio de igualdad de los cónyuges. En la misma norma, se menciona que el Estado se compromete a garantizar y promover la igualdad de derechos de los cónyuges.

Así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 17 se establece: *“Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”*.

En este principio, se inspira la reforma de los artículos 156 y 158 del Código Civil guatemalteco, reformados por el Decreto número 27-2010; en el cual se llevaron a cabo reformas al Código Civil y al Código Penal, los artículos relativos al matrimonio, divorcio y presunción de paternidad.

El artículo 156, en el último párrafo, señala como la acción puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges; si se busca promover la acción de divorcio fundamentado en la causal de divorcio de abandono o ausencia, establecidas en el

³ Loc. Cit.

ALUMNI UNIS

inciso cuarto del artículo 155 del Código Civil. Lo que se busca con este artículo, es establecer una igualdad absoluta de oportunidades y responsabilidades en esta normativa, para reforzar el principio de libertad de los cónyuges en el matrimonio. Sin embargo, lo regulado genera confusión con el artículo 158 del mismo cuerpo legal, que establece que quien puede promover esta acción, únicamente es el cónyuge que no haya dado lugar al divorcio o a la separación.

Lo que ha sucedido, es que se ha buscado la aplicación del artículo 156 en casos en que el cónyuge culpable, busca solicitar unilateralmente el divorcio y fundamentar su acción en el artículo 156. Esto, genera una gran confrontación con el artículo 158 que específicamente, prohíbe que sea el cónyuge culpable quien inicia esta acción.

Al haber reformado estos artículos, se promueve una igualdad absoluta en la que si es aceptada, se puede violentar derechos a los cónyuges inculpables. La promoción de este tipo de situaciones, hacen que la familia y la institución social del matrimonio se desvalorice a tal nivel, a considerar el matrimonio como un contrato únicamente basado en la voluntad de ambos cónyuges o de uno de ellos, de continuar la vida en común. El promover, indirectamente, el abandono del hogar conyugal y permitir que el cónyuge culpable pueda demandar el divorcio, desnaturaliza completamente esta institución. También, debe admitirse que este tipo de situaciones, no son congruentes con el derecho de familia; en el cual, se protege a la parte más débil dentro de la relación familiar. Estas situaciones, de permitirse, causan la vulneración de muchos derechos humanos y derechos contenidos en la norma suprema guatemalteca.

4. Crisis en el Derecho de Familia

El Derecho de Familia es la rama del Derecho que busca proteger esta institución social, por medio de un conjunto de normas. Diferentes autores han establecido que esta rama de derecho, está sufriendo una gran crisis. Y ante ello, el autor Jorge Mario Magallón Ibarra indica: *“Hay crisis del Derecho de Familia cuando el legislador equivoca el modo de regular la vida familiar, o cuando el juez o jurista no interpretan adecuadamente los principios legales”*⁴.

⁴ Magallon Ibarra, Jorge Mario. (1988) *Instituciones de Derecho Civil* Tomo III. 1a ed. México: Editorial Porrúa, S.A. Pág. 50.

ALUMNI UNIS

Esto es lo que ha ocurrido en el caso de la reforma que ha sufrido el Código Civil a raíz del Decreto número 27-2010, referente al divorcio; pues es un ejemplo específico de cómo la vida familiar se encuentra en crisis pues el legislador no ha interpretado adecuadamente los principios legales. En este caso, el principio legal que ha sido erróneamente interpretado es el principio de igualdad de cónyuges; pues el mismo ha sido aplicado a una situación en la que no se puede determinar que ambos cónyuges se encuentran en una posición de igualdad.

En el caso del abandono voluntario de la casa conyugal, existen dos situaciones en las que se pueden encontrar los cónyuges; el ser el cónyuge culpable o el inculpable. Esta situación, claramente no puede darse en iguales condiciones o responsabilidades por ambas partes; y el tratar de invocar el principio de igualdad en este caso, es irresponsable y confuso.

Esta interpretación que se le ha dado a la norma ha generado una gran crisis a la institución del matrimonio; pues incluso se le conoce al decreto como el impulsor del “divorcio *express*”. Esto quiere decir, que se ha impulsado y facilitado el divorcio como ruptura del matrimonio para garantizar el prevalecimiento de intereses individuales que, como se ha explicado anteriormente, son contrarios a lo que el Estado ha regulado en su normativa como una institución que merece protección.

5. Divorcio y las causales específicas

El divorcio es el rompimiento y disolución del vínculo matrimonial que una válidamente a un hombre y una mujer que, mediante una sentencia judicial, deja a ambos en libertad de contraer legalmente nuevo matrimonio.

En el Código Civil guatemalteco, se encuentra regulado en el artículo 153, el cual establece que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio. En el artículo 154, se establece que el divorcio puede declararse por mutuo acuerdo de los cónyuges y por la voluntad de uno de ellos mediante causa determinada; y en su artículo 155 se establecen las causas comunes para obtenerlo. Entre las causas comunes para obtener la separación o el divorcio, se establecen quince causas, entre las cuales se puede mencionar la infidelidad de cualquiera de los cónyuges; los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y en general, la conducta que haga insoportable

ALUMNI UNIS

la vida en común; y en su numeral cuarto, la separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año, entre otras.

La causal determinada regulada en el numeral cuarto del artículo 155 del Código Civil establece que es causa común para obtener la separación o el divorcio la separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada por más de un año. Esta causal ha generado mucha controversia, debido a que dentro de la misma causal, se han establecido tres subcausales: a) la separación, b) el abandono, y c) la ausencia inmotivada.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto y ha establecido que los tres supuestos distintos no tienen la misma connotación, no son sinónimos y no se refieren a un mismo hecho. Así mismo, ha pronunciado que el abandono del hogar conyugal se da en forma unilateral y voluntaria por parte de cualquiera de los cónyuges. La voluntad unilateral, es un elemento diferenciador de este supuesto, debido a que en el abandono voluntario, la vida en común se interrumpe sin el consentimiento del cónyuge inculpable. El cónyuge que abandona el hogar lo hace por su propia voluntad y no necesita del consentimiento del otro cónyuge.

6. Decreto 27-2010 del Congreso de la República de Guatemala

En el año 2010, se llevaron a cabo reformas al Código Civil y al Código Penal, relativas al matrimonio, divorcio y presunción de paternidad. El Congreso de la República en los considerandos del Decreto número 27-2010, estableció que en el Código Civil se encontraban figuras y plazos que establecían que una mujer debía esperar plazos diferentes a los hombres para poder volver a contraer matrimonio después de divorciarse; y eso, es contrario a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, pues en la misma se establece que los hombres y las mujeres tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Así como también, la separación y el divorcio se concebían como dos opciones a las que las partes pueden acudir para solucionar las vicisitudes de su vida en común y alegaban que el decreto pretendía reforzar el principio de libertad de los cónyuges en el matrimonio, pues la continuación de su convivencia y su vigencia depende de la voluntad constante de ambos.

Así mismo, en la parte considerativa del Decreto, se establecía que existía una necesidad de reformar el Código Civil para que se lograra agilizar y simplificar los

ALUMNI UNIS

trámites para la disociación del vínculo matrimonial; teniendo como principal novedad el ahorro económico y procesal, al únicamente exigir la voluntariedad de una de las partes para iniciar el trámite de separación o divorcio y así, reducir la conflictividad y contribuir a la armonía y tolerancia social.

El artículo 3 del Decreto Número 27-2010, establece: “Artículo 3. Se reforma el artículo 156 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil, el cual queda así: “Se presume voluntario el abandono e inmotivada la ausencia a que se refiere el inciso 4º del artículo anterior. La acción podrá ser promovida por cualquiera de los cónyuges”.

El último fragmento de este artículo que ha sido reformado, es lo que causa problemas a los jueces al dictar sentencia; debido a que se establece que la acción de demandar, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges, hombre o mujer. Sin embargo, muchos lo han interpretado de esta manera, dejando a un lado la culpabilidad del cónyuge. En este caso, la igualdad entre el hombre y mujer no debería ser relevante, pues no se lucha en contra de esa supuesta desigualdad; si no se busca probar la culpabilidad de quien ha dado origen a la causal de divorcio para no vulnerar los derechos del cónyuge inculpable y garantizarle seguridad al mismo.

La culpabilidad del cónyuge es muy importante pues la misma genera efectos positivos y negativos contenidos en las normas del Código Civil. La declaración de esta culpabilidad es importante, debido a que de ello derivan distintos derechos u obligaciones para ambas partes para asegurar la seguridad y bienestar de la persona que ha sido declarada inculpable. Por lo que, el motivar la reforma argumentando que se da en estos artículos un conflicto de desigualdad entre el hombre y la mujer, no tiene sentido.

El artículo 4 del mismo Decreto, deroga el párrafo segundo del artículo 158 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil. El artículo 158, quedo vigente de la siguiente manera luego de su reforma: “Artículo 158. Quién puede solicitar la separación o el divorcio por causa determinada. El divorcio y la separación sólo pueden solicitarse por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se funde la demanda”.

ALUMNI UNIS

En este artículo, se ve claramente la importancia que tiene la determinación de la culpabilidad en casos de divorcio o separación; pues el mismo es claro en establecer que únicamente puede solicitar el divorcio o la separación, el cónyuge que no haya dado causa al mismo. Sin embargo, debido a que el artículo 156 establece que la acción puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges, no especifica si debe tomarse en cuenta la culpabilidad del mismo o no.

El artículo 158 del Código Civil es claro y preciso, y su aplicación ha sido fundamento suficiente para declarar sin lugar una demanda de divorcio, cuando es planteada por el cónyuge que ha dado causa a la separación o el divorcio. Sin embargo, debido al conflicto que ha causado, es necesaria su interpretación y análisis en conjunto con el artículo 156 del mismo cuerpo legal; pues se han analizado sentencias en las cuales, con hechos similares, se han dictado sentencias totalmente contrarias, debido a que en los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala no existe un criterio uniforme y no se ha dado una interpretación sistemática de la ley en la que se analice el Código Civil.

7. Sentencia 01002-2016-00688

En el año 2016, el señor XX promovió demanda ordinaria en contra de la señora YY, invocando como causal para obtener el mismo, el abandono voluntario de la casa conyugal por más de un año. El señor abandonó voluntariamente su hogar conyugal, por decisión propia y busca probar lo mismo con una copia legalizada del acta notarial que contiene una declaración unilateral de la voluntad del actor, expresando que ha dejado su hogar conyugal, y una declaración testimonial. Ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Familia, el actor confiesa que él ha dado causa para que se consuma la causal invocada, resultando esto en ser él el cónyuge culpable, al haber abandonado el hogar conyugal. En este caso, el actor utiliza el artículo 156 del Código Civil como fundamento de derecho para plantear su pretensión de divorcio, argumentando que a él le asiste el derecho de promover esta acción, manifestando que este artículo, en su parte final dice: “La acción podrá ser promovida por cualquiera de los cónyuges”.

La Juzgadora Segunda, en este caso, acoge la pretensión del actor al indicar que cualquiera de los cónyuges puede promover la acción de divorcio invocando el abandono voluntario, sin importar si fue culpable del mismo. Esto, sin considerar que el artículo 158 del Código Civil, establece que el divorcio sólo puede solicitarse

por el cónyuge que no haya dado causa a él. En sentencia, declaró con lugar la demanda ordinaria de divorcio promovida por el señor XX contra la señora YY; y como consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial. Ante esta sentencia, la demandada, señora XX, planteó recurso de apelación en contra de la totalidad de la sentencia dictada, por lo que se elevó para su conocimiento a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Familia del Departamento de Guatemala. La Honorable Sala, declaró sin lugar el recurso de apelación planteado.

8. Sentencia 01057-2013-01134

El señor XX planteó Juicio Ordinario de Divorcio por Causales Determinadas en contra de la señora YY; en ella, invoca las causales y subcausales que pueden ser invocadas para solicitar el divorcio; entre las cuales, menciona la sub causal de abandono voluntario de la casa conyugal por más de un año.

El Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, en sentencia consideró: *“En cuanto a la causal invocada por parte actora esta no fue probada de que este hubiere abandonado el hogar conyugal por culpa de la demandada porque de conformidad con la ley específicamente el artículo 158 del Código Civil señala que las causales señaladas en la ley solo pueden solicitarse por el cónyuge que no sea culpable y el hecho de que la modificación del Código Civil señala que tanto el hombre como la mujer pueden solicitar el divorcio, sin embargo debe de demostrar que no fue el cónyuge culpable, (...)”*.

Bajo ese criterio, el Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia declaró sin lugar el juicio ordinario de divorcio por causa determinada planteada por el señor XX contra la señora YY.

El señor XX planteó recurso de apelación en contra de la totalidad de la sentencia dictada y el expediente se elevó para su conocimiento a la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Familia del Departamento de Guatemala. La Honorable Sala declaró sin lugar el recurso de apelación.

Atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 45 y 56, que establecen que el Estado tiene la obligación de garantizar la protección social y jurídica de la familia; y al declarar de interés social las acciones en contra de las causas de desintegración familiar, es claro que

ALUMNI UNIS

el Estado de Guatemala ha declarado en su norma suprema, la importancia que tiene la familia y como se ha determinado que el mismo busca proteger siempre a la persona y a la familia, como bien último. Es por eso, que los tribunales y juzgados, como los que se han mencionado, deben tener claros los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y aplicar los mismos en las interpretaciones que se buscan incorporar a los casos concretos que son llevados ante su jurisdicción.

Al no haber acogido la pretensión del divorcio planteada por el señor XX en el caso expuesto, el Juzgador Quinto del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala y la instancia superior, están cumpliendo con su deber de observar lo establecido en la Constitución Política de la República y al proteger al cónyuge inculpable de que se le coloque en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

Al haber analizado y llevado a cabo un proceso de interpretación sistemática de ambos artículos, se cumple con lo establecido en ambos, pero se resalta la importancia y el derecho que tiene únicamente el cónyuge inculpable, de promover la acción de divorcio. Esta interpretación y aplicación es más justa y se apega a derecho. Sobre todo, se busca proteger el fin último y se garantiza la protección a la familia que la misma Constitución ha establecido como interés social.

El establecer la culpabilidad dentro de los divorcios, como se ha expuesto anteriormente, es sumamente importante porque de la misma declaración de culpa, se derivan distintas consecuencias que pueden causar grave impacto en los cónyuges al momento de declararse la disolución del vínculo conyugal.

9. Conflicto por la aplicación indebida del artículo 156 y 158 del Código Civil

El hecho que existan sentencias contrarias y criterios en conflicto aplicados por los Juzgados de Primera Instancia de Familia en el Departamento de Guatemala, genera confusión y coloca a las partes de distintos procesos en una situación de falta de certeza jurídica. El no otorgar a los ciudadanos seguridad jurídica es contrario a las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, que funge como carta fundamental en la que se declaran principios,

ALUMNI UNIS

valores y como establece en su preámbulo, busca impulsar un orden institucional estable, permanente y con absoluto apego al Derecho.

El principio de seguridad jurídica, en estos casos, se ha violentado debido a la confusión que ha sido generada por la interpretación y aplicación errónea de estas normas jurídicas; pues se han aplicado como normas separadas, y no en conjunto. En el caso concreto, se debería resolver y aplicar ambas normas jurídicas para evitar recaer en una violación de ley.

Ante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala se ha pronunciado al mencionar en qué ocasiones se incurre en una violación de ley, al establecer que la violación de ley se produce cuando hay una falsa elección de la norma jurídica aplicable al caso concreto. Esto es lo sucedido en la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala en el expediente número 01057-2013-01134, debido a que se ha aplicado erróneamente el artículo 156 del Código Civil, ignorando lo establecido en el artículo 158 del mismo cuerpo legal. Esta violación, es contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala y vulnera la institución social de la familia.

Conclusión

La familia es el centro y el origen de la sociedad, derivada del matrimonio; en ello, radica la importancia y la necesidad de la protección a la misma por parte del Estado. Sin embargo, debido a la reforma que ha sufrido el Código Civil por el Decreto 27-2010 del Congreso de la República de Guatemala y las confusiones que ha causado, se ven violentados los preceptos constitucionales que buscan proteger la institución social del matrimonio.

En el artículo 158 del Código Civil se busca proteger al cónyuge inculpable, al limitar el derecho del cónyuge que ha dado causa al divorcio o la separación, a solicitar el divorcio por causa determinada. Este artículo, debe tomarse en consideración conjuntamente con el artículo 156 del mismo cuerpo legal; pues al no tomar ambos artículos como normas complementarias para garantizar la protección del cónyuge inculpable, y aplicarse por separado, se incurre en una aplicación indebida de la ley. Así mismo, los jueces de los Juzgados de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, al momento de dictar sentencia, no han llevado a cabo una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico guatemalteco, lo cual

ALUMNI UNIS

es necesario para aplicar en caso concreto, conjuntamente los artículos 156 y 158 del Código Civil.

Referencias

Bibliográficas

Errázuriz T, Cristina. *Sobre la Protección Internacional de la Familia*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 21 No 2. 1994.

Magallón Ibarra, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo III. 1a ed. México: Editorial Porrúa, S.A. 1988.

Normativas

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 1985.

Peralta Azurdia, Enrique. Decreto Ley 106, Código Civil. Edición actualizada. Guatemala. 2010.

Congreso de la República de Guatemala. Reformas al Código Civil y al Código Penal, relativas al matrimonio, divorcio y presunción de paternidad. Decreto Número 27-2010. Guatemala, treinta y uno de agosto del año dos mil diez.